

DECRETO ALCALDICIO N°

Casablanca,

15 FEB 2023

00001448

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en el DFL 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en el DFL 1, que Fija El Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional De Municipalidades; Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que Establece Bases De Los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos De Los Órganos De La Administración Del Estado; Decreto Alcaldicio N°11079 del 30 de diciembre de 2022; Lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante Formulario de Contratación.



CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 11079 de fecha 30 de diciembre de 2022, se aprueba "Programa Social 2023".
- 2.- Que, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales del prestador referido a partir del 06 de febrero de 2023, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace procedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la ley 19.880, toda vez que éste Decreto Alcaldicio que acá se libra produce efectos favorables a los interesados y no lesiona derechos de terceros.
- 3.- Que, además, por parte del prestador se ha dado inicio de ejecución a los servicios solicitados, atendida la necesidad de los mismos en consideración a los fines esenciales que con ellos se pretende alcanzar. Así entonces, en virtud del principio retributivo que aplica respecto de las prestaciones de terceros a la Municipalidad y de la improcedencia del enriquecimiento sin causa, se manifiesta necesaria la obligación de pagar por dichos servicios, lo que sólo es viable mediante decreto Alcaldicio aprobando el respectivo contrato.



DECRETO:

- I.- Apruébese y regularícese contrato de prestación de servicios, a honorarios, entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **NELSON ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, Cédula de Identidad N°17.142.197-7, para apoyar en el Programa Social 2023, desde el 06 de febrero al 30 de julio de 2023, por la suma mensual de \$700.000.- Impuestos Incluidos y demás recargos legales.
- II.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta subtítulo 21, Ítem 04, Asignación 004, denominada "Prestaciones de Servicios Comunitarios", Presupuesto: Programas Sociales-Sector Municipal, Centro de Costo N°311, del sector municipal vigente para el año 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Dideco.
FRL/JPLT/egp.

CONTRATO PRESTACION SERVICIOS

NELSON ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ

En Casablanca, a 15 de febrero de 2023, entre la **Ilustre Municipalidad de Casablanca**, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, **Francisco Riquelme López**, cédula de identidad N° 13.191.233-1, ambos con domicilio en calle Constitución N° 111, Casablanca, y don **NELSON ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 17.142.197-7, Ingeniero en Administración de Recursos Humanos y Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social, con domicilio en villa Comercio, pasaje 1, casa 42, Casablanca, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Contratación. Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales del prestador, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme los dictámenes de Contraloría General de la República.

Los servicios del prestador, se contratan sobre la base de honorarios de Programas Comunitarios, y su jornada de trabajo será de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a jueves, desde las 08:30 a 17:30 horas, y los días viernes, desde las 08:30 a 16:30 horas.

El prestador de servicios deberá registrar su ingreso y salida a través del sistema de marcación que la Municipalidad habilite para tales efectos.

El prestador de servicios no estará obligado a prestar sus servicios los días sábados, domingos y festivos y las tardes de los días 17 de septiembre y del 24 y 31 de diciembre, cuando estos días sean laborales. En estos casos, la jornada de 44 horas semanales se reducirá proporcionalmente en el caso que en la semana respectiva existan días festivos, y las tardes de los días ya señalados.

SEGUNDO: Detalle del Servicio. El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, conforme al programa consistente en lo siguiente:

OBJETIVO: Apoyo en el Programa Social 2023.

OBJETIVO ESPECÍFICO:

- Realizar labores de apoyo semanal dirigido a la orientación social de usuarios y usuarias, que soliciten beneficios sociales, pertenecientes a Organizaciones Comunitarias.
- Apoyo en orientación social a beneficiarios de becas municipales y organizaciones funcionales y territoriales en subvenciones.
- Contactar vía remota a presencial, la participación de usuarios y usuarias en las actividades sociales programadas por la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través, de sus diferentes programas.
- Otras funciones que encomiende la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TERCERO: Vigencia del contrato. El contrato tendrá una duración a contar del 06 de febrero hasta el 30 de julio 2023. Sin embargo, ambas partes se reservan el derecho a poner término anticipado al presente Convenio, sin expresión de causa, antes de la fecha fijada para su vencimiento, debiendo notificarse por escrito personalmente o mediante carta certificada a la parte afectada, indicándose en dicha comunicación la fecha a partir de la cual los servicios dejarán de prestarse. En este caso, la I. Municipalidad de Casablanca pagará los honorarios en forma proporcional, hasta el último día en que efectivamente se hayan prestado los servicios. Con todo y tratándose de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, de aquellas establecidas en los artículos 54°, 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o de incumplimiento calificado como grave por la Municipalidad, de las obligaciones que impone el convenio, la Municipalidad se encuentra facultada también para poner término anticipado al Convenio, bastando con la notificación de esta decisión al afectado. En este caso, se pagará igualmente los honorarios en forma proporcional, hasta el último día en que efectivamente se hayan prestado los servicios.



CUARTO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

QUINTO: Cotizaciones Previsionales. Las cotizaciones que resulten exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley 20.255, modificada por la Ley 20.984, y por la Ley 21.133 serán de cargo exclusivo del prestador de servicios, conforme a lo que establece la Ley.

SEXTO: Monto Honorarios y Pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de \$700.000.- Impuestos y demás recargos legales incluidos, pagaderos los primeros 5 días hábiles del mes siguiente de prestados los servicios. El pago se realizará en la medida que el prestador acredite y/o presente:

- a. Informe por escrito, íntegro y satisfactorio, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por las Direcciones correspondientes.
- b. Presentación de la boleta de honorarios del mes devengado.

SEPTIMO: Las partes convienen que el prestador de servicios deberá, en su actuar, dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sobre materias que dicen relación con la probidad administrativa, los que pasan a formar parte integrante del presente Convenio.

Asimismo, el prestador de servicios, en cumplimiento del Art. 55° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señaló a través de Declaración Jurada Simple, que se adjunta, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el Art. 54° de la misma Ley.

OCTAVO: Horas Compensadas. En el evento que se disponga por la Municipalidad la realización de trabajos extraordinarios fuera de la jornada del prestador, estos se compensarán con descanso, en los mismos términos establecidos para los trabajos extraordinarios con descanso complementario, efectuados por los funcionarios municipales, según lo señalado en el artículo 63 y siguientes de la Ley 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

NOVENO: Descansos. El prestador de servicios tendrá derecho a hacer uso de días de descanso, en el año calendario, equivalentes al feriado a que tienen derecho los funcionarios Municipales, dentro del año calendario (15 días hábiles, una vez cumplida la anualidad), y conforme a las condiciones y requisitos que señalan para tales efectos, los artículos 101, 102 y 103 de la Ley 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

DÉCIMO: Días Administrativos. El prestador de servicios podrá solicitar hasta 3 días hábiles de permiso en el año calendario, manteniendo sus honorarios, los que se concederán por los mismos motivos y en las mismas condiciones establecidas para los funcionarios Municipales en el Art. 108, inciso primero, de la Ley 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, podrá solicitar permisos en días hábiles insertos entre dos feriados, o entre un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, manteniendo sus honorarios, siempre que se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, en la misma forma establecida para los funcionarios públicos, en el Art. 108, inciso segundo, del citado texto legal.

DÉCIMO SEGUNDO: permisos. El prestador de servicios tendrá derecho a los permisos para los funcionarios públicos, contemplados en los artículos 66, 66 bis, 66 ter, 195 inc. 2, 3, 207 bis del Código del Trabajo.

DÉCIMO TERCERO: Capacitaciones. El prestador de servicios podrá participar en actividades de capacitación y perfeccionamiento, cuando las necesidades de la Municipalidad lo ameriten y siempre que los recursos presupuestarios lo permitan previa autorización de su jefatura.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

DÉCIMO CUARTO: El prestador de servicios tendrá derecho, a ser defendido y a exigir que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus labores o funciones, o que, por dicho motivo, lo injurien o calumnien en cualquier forma. Esta asistencia comprenderá también el pago de las costas de la correspondiente defensa.

DÉCIMA QUINTO: El prestador de servicios, siempre que el desempeño de sus labores o funciones lo requiera y la Municipalidad cuente con los recursos para ello, tendrá el beneficio a vestuario y/o implementos de seguridad, y a ser asignatario de equipos de telefonía móvil o dispositivos similares y de equipos informáticos, tales como notebook u otros similares, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

DÉCIMO SEXTO: Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. El prestador de servicios acepta y se obliga a cumplir con la normativa contenida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Casablanca. Se entregará copia del documento para su conocimiento.

DÉCIMO SEPTIMO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

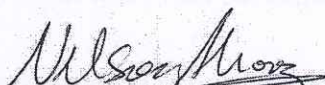
DÉCIMO OCTAVO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

DÉCIMO NOVENO: Los servicios contratados se registrarán únicamente por lo establecido en el presente Convenio.

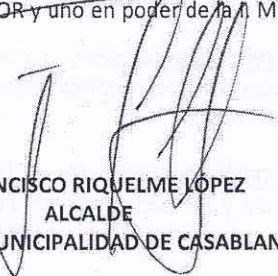
VIGESIMO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

VIGESIMO PRIMERO: Personería. La personería de don Francisco Riquelme López, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, consta en el Decreto Alcaldicio N°4086 de fecha 01 de julio de 2021.

VIGESIMO SEGUNDO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y uno en poder de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.


PRESTADOR




FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

DECRETO ALCALDICIO N° 00 0087 49
Casablanca,

12 SEP 2023

VISTOS:



- 1.- Lo dispuesto en el DFL 1-19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Lo dispuesto en el DFL 1, que Fija El Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado De La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional De Municipalidades; Lo dispuesto en la Ley N°19.880, que Establece Bases De Los Procedimientos Administrativos Que Rigen Los Actos De Los Órganos De La Administración Del Estado; Decreto Alcaldicio N°11083 del 30 de diciembre de 2022; Lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante Formulario de Contratación.

CONSIDERANDO:



- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 11083 de fecha 30 de diciembre de 2022, se aprueba "Programa Organizaciones Comunitarias 2023".
- 2.- Que, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales del prestador referido a partir del 01 de agosto de 2023, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace procedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la ley 19.880, toda vez que éste Decreto Alcaldicio que acá se libra produce efectos favorables a los interesados y no lesiona derechos de terceros.
- 3.- Que, además, por parte del prestador se ha dado inicio de ejecución a los servicios solicitados, atendida la necesidad de los mismos en consideración a los fines esenciales que con ellos se pretende alcanzar. Así entonces, en virtud del principio retributivo que aplica respecto de las prestaciones de terceros a la Municipalidad y de la improcedencia del enriquecimiento sin causa, se manifiesta necesaria la obligación de pagar por dichos servicios, lo que sólo es viable mediante decreto Alcaldicio aprobando el respectivo contrato.
- 4.- Que, el principio de irretroactividad establecido en el artículo 52 de la Ley número 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, establece que los actos administrativos no tendrán efectos retroactivos, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros. En este caso, se requiere modificar el contrato de la prestadora con efecto retroactivo para incorporar un beneficio sin lesionar derecho alguno respecto de terceros.

DECRETO:

- I.- Regularícese y Apruébese contrato de prestación de servicios, a honorarios, entre la I. Municipalidad de Casablanca y don **NELSON ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, Cédula de Identidad N°17.142.197-7, para apoyar en el Programa Organizaciones Comunitarias 2023, desde el 01 de agosto al 31 de diciembre de 2023, por la suma mensual de \$1.000.000.- Impuestos Incluidos y demás recargos legales.
- II.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta subtítulo 21, Ítem 04, Asignación 004, denominada "Prestaciones de Servicios Comunitarios", Presupuesto: Programas Sociales-Sector Municipal, Centro de Costo N°316, del sector municipal vigente para el año 2023.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Dideco.
FRL/JPLT/jplt.

CONTRATO PRESTACION SERVICIOS

NELSON ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ

En Casablanca, a 01 de agosto de 2023, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, Rut. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, Francisco Riquelme López, cédula de identidad N° 13.191.233-1, ambos con domicilio en calle Constitución N° 111, Casablanca, y don NELSON ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 17.142.197-7, Ingeniero en Administración de Recursos Humanos y Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social, con domicilio en villa Comercio, pasaje 1, casa 242, Casablanca, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Contratación. Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales del prestador, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme los dictámenes de Contraloría General de la República.

Los servicios del prestador, se contratan sobre la base de honorarios de Programas Comunitarios, y su jornada de trabajo será de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a jueves, desde las 08:30 a 17:30 horas, y los días viernes, desde las 08:30 a 16:30 horas.

El prestador de servicios deberá registrar su ingreso y salida a través del sistema de marcación que la Municipalidad habilite para tales efectos.

El prestador de servicios no estará obligado a prestar sus servicios los días sábados, domingos y festivos y las tardes de los días 17 de septiembre y del 24 y 31 de diciembre, cuando estos días sean laborales. En estos casos, la jornada de 44 horas semanales se reducirá proporcionalmente en el caso que en la semana respectiva existan días festivos, y las tardes de los días ya señalados.

SEGUNDO: Detalle del Servicio. El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, conforme al programa consistente en lo siguiente:

OBJETIVO: Apoyo en el Programa Organizaciones Comunitarias 2023

OBJETIVO ESPECÍFICO:

- Atender los requerimientos de las organizaciones vecinales, a fin de estructurar un banco de ideas y proyectos sociales, a través de apoyo en capacitación relacionada a las rendiciones de subvenciones municipales y otros.
- Mantener registros actualizados de las organizaciones de tipo territorial y funcional, y de aquellas instituciones, fundaciones y corporaciones que desarrollan actividades de carácter comunitario.
- Realizar al menos 1 visita mensual a los diferentes territorios de la comuna, urbanos y/o rurales para coordinar acciones y levantar propuesta de parte de las organizaciones y vecinos.
- Asesorar en la constitución, organización, finalidades, atribuciones, super vigilancia y disolución de las Juntas de vecinos y demás organizaciones de la comuna, de acuerdo a lo establecido en la ley 19.418.
- Además de otras funciones que encomiende la Dirección de Desarrollo Comunitario.

TERCERO: Vigencia del contrato. El contrato tendrá una duración a contar del 01 de agosto hasta el 31 de diciembre 2023. Sin embargo, ambas partes se reservan el derecho a poner término anticipado al presente Convenio, sin expresión de causa, antes de la fecha fijada para su vencimiento, debiendo notificarse por escrito personalmente o mediante carta certificada a la parte afectada, indicándose en dicha comunicación la fecha a partir de la cual los servicios dejarán de prestarse. En este caso, la I. Municipalidad de Casablanca pagará los honorarios en forma proporcional, hasta el último día en que efectivamente se hayan prestado los servicios.



IL. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

Con todo y tratándose de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, de aquellas establecidas en los artículos 54°, 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o de incumplimiento calificado como grave por la Municipalidad, de las obligaciones que impone el convenio, la Municipalidad se encuentra facultada también para poner término anticipado al Convenio, bastando con la notificación de esta decisión al afectado. En este caso, se pagará igualmente los honorarios en forma proporcional, hasta el último día en que efectivamente se hayan prestado los servicios.

CUARTO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

QUINTO: Cotizaciones Previsionales. Las cotizaciones que resulten exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley 20.255, modificada por la Ley 20.984, y por la Ley 21.133 serán de cargo exclusivo del prestador de servicios, conforme a lo que establece la Ley.

SEXTO: Monto Honorarios y Pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de \$1.000.000.- Impuestos y demás recargos legales incluidos, pagaderos los primeros 5 días hábiles del mes siguiente de prestados los servicios. El pago se realizará en la medida que el prestador acredite y/o presente:

- a. Informe por escrito, íntegro y satisfactorio, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por las Direcciones correspondientes.
- b. Presentación de la boleta de honorarios del mes devengado.

SEPTIMO: Las partes convienen que el prestador de servicios deberá, en su actuar, dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sobre materias que dicen relación con la probidad administrativa, los que pasan a formar parte integrante del presente Convenio.

Asimismo, el prestador de servicios, en cumplimiento del Art. 55° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señaló a través de Declaración Jurada Simple, que se adjunta, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el Art. 54° de la misma Ley.

OCTAVO: Horas Compensadas. En el evento que se disponga por la Municipalidad la realización de trabajos extraordinarios fuera de la jornada del prestador, estos se compensarán con descanso, en los mismos términos establecidos para los trabajos extraordinarios con descanso complementario, efectuados por los funcionarios municipales, según lo señalado en el artículo 63 y siguientes de la Ley 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

NOVENO: Descansos. El prestador de servicios tendrá derecho a hacer uso de días de descanso, en el año calendario, equivalentes al feriado a que tienen derecho los funcionarios Municipales, dentro del año calendario (15 días hábiles, una vez cumplida la anualidad), y conforme a las condiciones y requisitos que señalan para tales efectos, los artículos 101, 102 y 103 de la Ley 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

DÉCIMO: Días Administrativos. El prestador de servicios podrá solicitar hasta 3 días hábiles de permiso en el año calendario, manteniendo sus honorarios, los que se concederán por los mismos motivos y en las mismas condiciones establecidas para los funcionarios Municipales en el Art. 108, inciso primero, de la Ley 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

DÉCIMO PRIMERO: Asimismo, podrá solicitar permisos en días hábiles insertos entre dos feriados, o entre un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, manteniendo sus honorarios, siempre que se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, en la misma forma establecida para los funcionarios públicos, en el Art. 108, inciso segundo, del citado texto legal.



DÉCIMO SEGUNDO: permisos. El prestador de servicios tendrá derecho a los permisos para los funcionarios públicos, contemplados en los artículos 66, 66 bis, 66 ter, 195 inc. 2, 3, 207 bis del Código del Trabajo.

DÉCIMO TERCERO: Capacitaciones. El prestador de servicios podrá participar en actividades de capacitación y perfeccionamiento, cuando las necesidades de la Municipalidad lo ameriten y siempre que los recursos presupuestarios lo permitan previa autorización de su jefatura.

DÉCIMO CUARTO: El prestador de servicios tendrá derecho, a ser defendido y a exigir que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus labores o funciones, o que, por dicho motivo, lo injurien o calumnien en cualquier forma. Esta asistencia comprenderá también el pago de las costas de la correspondiente defensa.

DÉCIMA QUINTO: El prestador de servicios, siempre que el desempeño de sus labores o funciones lo requiera y la Municipalidad cuente con los recursos para ello, tendrá el beneficio a vestuario y/o implementos de seguridad, y a ser asignatario de equipos de telefonía móvil o dispositivos similares y de equipos informáticos, tales como notebook u otros similares, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

DÉCIMO SEXTO: Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. El prestador de servicios acepta y se obliga a cumplir con la normativa contenida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Casablanca. Se entregará copia del documento para su conocimiento.

DÉCIMO SEPTIMO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DÉCIMO OCTAVO: Por el presente instrumento autorizo expresamente a la I. Municipalidad de Casablanca, para que en el marco de la aplicación de la Ley 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, que viene a complementar lo establecido en la Ley 21.389 que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, pueda realizar las siguientes acciones:

En caso de encontrarme inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, la I. Municipalidad de Casablanca proceda a retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Una vez extinguida la deuda, la Municipalidad continuará reteniendo y entregando directamente al alimentario, a su representante legal o la persona a cuyo cuidado esté, la suma o cuota periódica establecida como pensión alimenticia, y deberá ajustar la retención al monto necesario para el pago de ella.

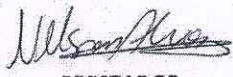
DÉCIMO NOVENO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

VIGESIMO: Los servicios contratados se registrarán únicamente por lo establecido en el presente Convenio.

VIGESIMO PRIMERO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

VIGESIMO SEGUNDO: Personería. La personería de don Francisco Riquelme López, como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, consta en el Decreto Alcaldicio N°4086 de fecha 01 de julio de 2021.

VIGESIMO TERCERO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y uno en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.


PRESTADOR
17.142.197-7




FRANCISCO RIQUELME LÓPEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA

DECRETO ALCALDICIO N°
Casablanca,

00001408

06 FEB 2024

VISTOS:



- 1.- Las facultades que me confieren la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Decreto Alcaldicio N° 22, de fecha 02 de enero de 2024.
- 3.- Certificado Disponibilidad Presupuestaria de la Dirección de Administración y Finanzas.
- 4.- Lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante Formulario de Contratación.

CONSIDERANDO:



- 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio N° 22, de fecha 02 de enero de 2024, se aprueba Programa Organizaciones Comunitarias 2024.
- 2.- Dicho programa tiene por objetivo general, contribuir e implementar, asesorar, capacitar, entre otras acciones tendientes a potenciar y fortalecer la participación de la comunidad organizada o no, en las distintas esferas del desarrollo de la comuna, ejecutando programas e iniciativas, tendientes a fortalecer la adecuada participación de las organizaciones sociales y vecinos de la comuna.
- 3.- Que, dentro de los términos previstos en el Programa, se contempla la contratación de personas naturales con participación de recursos humanos.
- 4.- Que los referidos prestadores han sido seleccionados directamente por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 5.- Asimismo, el propio Programa establece una serie de hitos que deben ser cumplidos en los plazos y formas, para cumplir con el propósito establecido en el mismo.
- 6.- Cabe señalar, que conforme al dictamen N°E296951N23, punto VI de la Contraloría General de la República, "La situación de los programas o actividades municipales para efectos del artículo 4° de la Ley N°18.883, se tendrán como cometidos específicos los servicios que se presten por las personas contratadas en: a) Programas comunitarios, con cargo al subtítulo 21, ítem 04, Asignación 004, del Decreto N°854 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina clasificaciones presupuestarias. En razón de lo expuesto, los municipios podrán contratar servidores a honorarios para realizar funciones en los programas y actividades recién descritos. Por ende, durante esas anualidades se permite, en materia de renovaciones, mantener la prestación de servicios a honorarios, aún cuando se trate de labores permanentes y habituales de las entidades de que se trata".
- 7.- Que el mencionado contrato se ajusta, en consecuencia, a las condiciones contempladas en el mencionado Programa y Dictámenes de la Contraloría General de la República, resultando la contratación del prestador con la legalidad pertinente, fundamental para la ejecución del proyecto.
- 8.- Que, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales del prestador referido a partir del 01 de enero de 2024, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace procedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la ley 19.880, toda vez que éste Decreto Alcaldicio que acá se libra produce efectos favorables a los interesados y no lesiona derechos de terceros al contrario sólo se ven beneficiados los usuarios del convenio.



- 9.- Que, además, por parte del prestador se ha dado inicio a la ejecución a los servicios solicitados, atendida la necesidad de los mismos en consideración a los fines esenciales que con ellos se pretende alcanzar. Así entonces, en virtud del principio retributivo que aplica respecto de las prestaciones de terceros a la Municipalidad y de la improcedencia del enriquecimiento sin causa, se manifiesta necesaria la obligación de pagar por dichos servicios, lo que sólo es viable mediante decreto. Alcaldicio aprobando el respectivo contrato.

DECRETO:

1. Apruébese y Regularícese el contrato de prestación de servicios a honorarios, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca y **NELSON ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 17.142.197-7, quien realizará las siguientes labores, 1) Realizar al menos 2 acciones para informar a las organizaciones y vecinos de la comunidad en toda aquellas materias que permitan facilitar su constitución y funcionamiento, ya sea en oficina o en terreno; 2) generar al menos cinco atenciones espontaneas a los vecinos de la comunidad sobre la aplicación de la ley de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, 3) Realizar al menos una acción para motivar, informar, asesorar y capacitar a las organizaciones sociales para el correcto ejercicio de sus funciones, su participación en el desarrollo comunal y la gestión de sus organizaciones; 4) reforzar durante el año a las organizaciones sociales, en su proceso de postulación a los distintos fondos concursables existentes, de modo de potenciar su gestión social, desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, por la suma mensual de \$1.100.000.- Impuesto Incluido.
 2. La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente decreto.
 3. Impútese el cumplimiento del presente decreto a la cuenta Subtítulo 21, Ítem 04, Asignados 004, denominada: "Prestaciones de Servicios Comunitarios", presupuesto: Programa Social-Sector Municipal, Centro de Costo N°316, del sector municipal vigente para el año 2024.
 4. Regístrese el presente documento por el Departamento de Recursos Humanos de la I. Municipalidad de Casablanca.
- ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.**



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Partes
Dídeco.
RR.HH.
FRL/PMM/pmm



CONTRATO PRESTACION SERVICIOS NELSON ALEJANDRO ALVAREZ GONZÁLEZ

En Casablanca a 06 de febrero de 2024, entre la Ilustre Municipalidad de Casablanca, R.U.T. N° 69.061.400-6, representada por su Alcalde, el Sr. FRANCISCO JAVIER RIQUELME LÓPEZ, Cédula de Identidad N° 13.191.233-1, ambos con domicilio en calle Constitución N°111, Casablanca, y NELSON ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, cédula de identidad N° 17.142.197-7, Técnico de Nivel Superior en Trabajo Social, con domicilio en Pasaje 1 N°242, Villa Comercio, Casablanca, se ha convenido el Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios, de acuerdo a lo siguiente:

PRIMERO: Contratación. Por el presente instrumento, la I. Municipalidad de Casablanca, contrata los servicios personales del prestador, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 2006 y siguientes del Código Civil y conforme los dictámenes de Contraloría General de la República.

Los servicios del prestador, se contratan sobre la base de honorarios a Programas Comunitarios, y su jornada de trabajo será de 44 horas semanales, distribuidas de lunes a jueves, desde las 08:30 a 17:30 horas, y los días viernes, desde las 08:30 a 16:30 horas.

El prestador de servicios deberá registrar su ingreso y salida a través del sistema de marcación que la Municipalidad habilite para tales efectos.

El prestador de servicios no estará obligado a prestar sus servicios los días sábados, domingos y festivos y las tardes de los días 17 de septiembre y del 24 y 31 de diciembre, cuando estos días sean laborales. En estos casos, la jornada de 44 horas semanales se reducirá proporcionalmente en el caso que en la semana respectiva existan días festivos, y las tardes de los días ya señalados.

SEGUNDO: Detalle del Servicio: El detalle del servicio que por este acto pasará a efectuar el prestador, consiste en:

- 1) Realizar al menos 2 acciones para informar a las organizaciones y vecinos de la comunidad en todas aquellas materias que permitan facilitar su constitución y funcionamiento, ya sea en oficina o en terreno;
- 2) generar al menos cinco atenciones espontáneas a los vecinos de la comunidad sobre la aplicación de la ley de juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias,
- 3) Realizar al menos una acción para motivar, informar, asesorar y capacitar a las organizaciones sociales para el correcto ejercicio de sus funciones, su participación en el desarrollo comunal y la gestión de sus organizaciones;
- 4) reforzar durante el año a las organizaciones sociales, en su proceso de postulación a los distintos fondos concursables existentes, de modo de potenciar su gestión social.

TERCERO: Prohibición. Se prohíbe expresamente al prestador realizar actividades comerciales o cualquier otra que no corresponda a los servicios expresamente contratados en los recintos de la I. Municipalidad de Casablanca y mientras se encuentre desempeñando las labores contratadas.

CUARTO: Cotizaciones Previsionales. Las cotizaciones que resulten exigibles conforme a lo dispuesto en la Ley 20.255, modificada por la Ley 20.984, y por la Ley 21.133 serán de cargo exclusivo del prestador de servicios, conforme a lo que establece la Ley.

QUINTO: Vigencia del contrato. El contrato tendrá una duración a contar del 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, ambas partes se reservan el derecho a poner término anticipado al presente Convenio, sin expresión de causa, antes de la fecha fijada para su vencimiento, debiendo notificarse por escrito personalmente o mediante carta certificada a la parte afectada, indicándose en dicha comunicación la fecha a partir de la cual los servicios dejarán de prestarse. En este caso, la I. Municipalidad de Casablanca pagará los honorarios en forma proporcional, hasta el último día en que efectivamente se hayan prestado los servicios.

Con todo y tratándose de inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes, de aquellas establecidas en los artículos 54°, 55° y 56° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, o de incumplimiento calificado como grave por la Municipalidad, de las obligaciones que impone el convenio, la Municipalidad se encuentra facultada también para poner término anticipado al Convenio, bastando con la notificación de esta decisión a la afectada. En este caso, se pagará igualmente los honorarios en forma proporcional, hasta el último día en que efectivamente se hayan prestado los servicios.

Que, no obstante no haberse materializado formal y oportunamente la voluntad de la entidad pública municipal, ésta resultó manifestada al requerir los servicios personales del prestador referido a partir del 01 de febrero de 2024, a los que se dio inicio y se han prestado en tiempo y forma; por lo que hace procedente sea dictado el respectivo acto administrativo no obstante su extemporaneidad, en aplicación del artículo 52 de la ley 19.880, toda vez que éste contrato que acá se libra produce efectos favorables a los interesados y no lesiona derechos de terceros al contrario sólo se ven beneficiados los usuarios del Programa.

Que, además, por parte del prestador se ha dado inicio a la ejecución a los servicios solicitados, atendida la necesidad de los mismos en consideración a los fines esenciales que con ellos se pretende alcanzar. Así entonces, en virtud del principio retributivo que aplica respecto de las prestaciones de terceros a la Municipalidad y de la improcedencia del enriquecimiento sin causa, se manifiesta necesaria la obligación de pagar por dichos servicios, lo que sólo es viable mediante decreto Alcaldicio aprobando el respectivo contrato.

SEXTO: Monto Honorarios y Pago. La I. Municipalidad de Casablanca pagará al prestador la suma mensual de \$1.100.000.- Impuesto Incluido. Pagaderos los primeros 5 días hábiles del mes siguiente de prestados los servicios. El pago se realizará en la medida que a El prestador acredite y/o presente:

- a. Informe por escrito, íntegro y satisfactorio del prestador, detallando expresamente los servicios prestados debidamente visados por las Direcciones correspondientes.
- b. Presentación de la boleta de honorarios del mes devengado.

SÉPTIMO: Por el presente instrumento autorizo expresamente a la I. Municipalidad de Casablanca, para que en el marco de la aplicación de la Ley 21.484 sobre Responsabilidad Parental y Pago Efectivo de Deudas de Pensiones de Alimentos, que viene a complementar lo establecido en la Ley 21.389 que Crea el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, pueda realizar las siguientes acciones:

En caso de encontrarme inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, la I. Municipalidad de Casablanca proceda a retener y pagar directamente al alimentario el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Una vez extinguida la deuda, la Municipalidad continuará reteniendo y entregando directamente al alimentario, a su representante legal o la persona a cuyo cuidado esté, la suma o cuota periódica establecida como pensión alimenticia, y deberá ajustar la retención al monto necesario para el pago de ella.

OCTAVO: Las partes convienen que el prestador de servicios deberá, en su actuar, dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Título III de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sobre materias que dicen relación con la probidad administrativa, los que pasan a formar parte integrante del presente Convenio.

Asimismo, el prestador de servicios, en cumplimiento del Art. 55° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, señaló a través de Declaración Jurada Simple, que se adjunta, no estar afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el Art. 54° de la misma Ley.

NOVENO: Horas Compensadas. En el evento que se disponga por la Municipalidad la realización de trabajos extraordinarios fuera de la jornada del prestador, estos se compensarán con descanso, en los mismos términos establecidos para los trabajos extraordinarios con descanso complementario, efectuados por los funcionarios municipales, según lo señalado en el artículo 63 y siguientes de la Ley 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Comunitario y del Jefe Superior del Servicio, para lo cual debe quedar autorización por escrito.

DÉCIMO: Descansos. El prestador de servicios tendrá derecho a hacer uso de días de descanso, en el año calendario, equivalentes al feriado a que tienen derecho los funcionarios Municipales, dentro del año calendario (15 días hábiles, **UNA VEZ CUMPLIDA LA ANUALIDAD**), y conforme a las condiciones y requisitos que señalan para tales efectos, los artículos 101, 102 y 103 de la Ley



18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, y el Artículo 106.- "El funcionario que ingrese a la municipalidad no tendrá derecho a hacer uso de feriado en tanto no haya cumplido efectivamente un año de servicio".

DÉCIMO PRIMERO: Días Administrativos. El prestador de servicios podrá solicitar hasta 6 días hábiles de permiso en el año calendario, manteniendo sus honorarios, los que se concederán por los mismos motivos y en las mismas condiciones establecidas para los funcionarios Municipales en el Art. 108, inciso primero, de la Ley 18.883 que Aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales.

DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, podrá solicitar permisos en días hábiles insertos entre dos feriados, o entre un feriado y un día sábado o domingo, según el caso, manteniendo sus honorarios, siempre que se recuperen con otra jornada u horas de trabajo, en la misma forma establecida para los funcionarios públicos, en el Art. 108, inciso segundo, del citado texto legal.

DECIMO TERCERO: Permisos. El prestador de servicios tendrá derecho a los permisos para los funcionarios públicos, contemplados en los artículos 66, 66 bis, 66 ter, 195 inc. 2, 3, 207 bis del Código del Trabajo.

DÉCIMO CUARTO: Capacitaciones. El prestador de servicios podrá participar en actividades de capacitación y perfeccionamiento, cuando las necesidades de la Municipalidad lo ameriten y siempre que los recursos presupuestarios lo permitan previa autorización de su jefatura.

DÉCIMO QUINTO: El prestador de servicios tendrá derecho, a ser defendida y a exigir que la institución persiga la responsabilidad civil y criminal de las personas que atenten contra su vida o su integridad corporal, con motivo del desempeño de sus labores o funciones, o que, por dicho motivo, lo injurien o calumnien en cualquier forma. Esta asistencia comprenderá también el pago de las costas de la correspondiente defensa.

DÉCIMO SEXTO: El prestador de servicios, siempre que el desempeño de sus labores o funciones lo requiera y la Municipalidad cuente con los recursos para ello, tendrá el beneficio a vestuario y/o implementos de seguridad, y a ser asignatario de equipos de telefonía móvil o dispositivos similares y de equipos informáticos, tales como notebook u otros similares, los cuales quedarán bajo su custodia y responsabilidad.

DÉCIMO SEPTIMO: Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad. El prestador de servicios acepta y se obliga a cumplir con la normativa contenida en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Municipalidad de Casablanca. Se entregará copia del documento para su conocimiento por parte de Recursos Humanos de manera física para la cual deberá firmar acta de recepción, o, de manera digital para lo cual basta el acuso e recibo.

DÉCIMO OCTAVO: Inexistencia Vínculo laboral. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que prestará estos Servicios en forma independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin, vínculo de dependencia y subordinación. Conforme con lo antes señalado, las partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. El prestador declara estar en perfecto y cabal conocimiento que en su calidad de profesional independiente o que desarrolla otras actividades lucrativas, es el único responsable de su sistema previsional y de salud. Las partes declaran, asimismo, conocer y aceptar que el presente Contrato en cada una de sus cláusulas.

DÉCIMO NOVENO: Confidencialidad. El prestador acepta y reconoce la necesidad de mantener la más total y absoluta reserva de todo cuanto pueda llegar a su conocimiento, o a que pueda tener acceso en forma directa o indirecta y que diga o pueda decir relación con circunstancias reservadas del municipio. Asimismo, el Prestador reconoce y acepta que la reserva y confidencialidad antes señalada subsistirá en forma permanente, indefinida e independientemente de la vigencia o término del Contrato. Del mismo modo, las partes acuerdan que, una vez producido el término del Contrato, el prestador deberá restituir en un solo acto y en



forma inmediata todos y cada uno de los documentos, materiales e demás información que él tenga y que sea de propiedad o diga relación con actividades o asuntos propios del municipio.

VIGESIMO: Los servicios contratados se regirán únicamente por lo establecido en el presente Convenio.

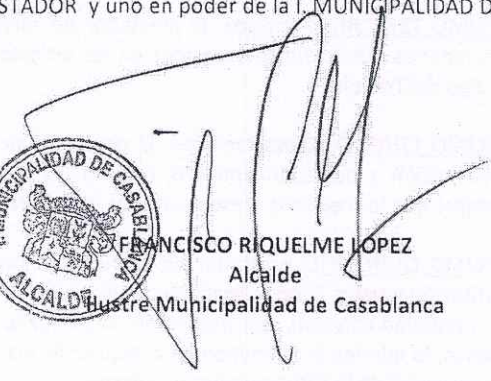
VIGESIMO PRIMERO: Competencia. Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Casablanca, prorrogando competencia, desde ya, para ante sus tribunales.

VIGESIMO SEGUNDO: Personería. La personería de don Francisco Javier Riquelme López, en su calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Casablanca, consta en Decreto Alcaldicio N° 4.86, de fecha 1 de Julio de 2024.

VIGESIMO TERCERO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del PRESTADOR y uno en poder de la I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA.


PRESTADOR




FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca



DECRETO ALCALDICIO N°

Casablanca,

00005711

04 JUN 2024

VISTOS



CONSIDERANDO:



Las facultades conferidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento, el Decreto Supremo N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, y demás normas pertinentes,

- 1.- Que, mediante el Decreto Alcaldicio N°1408, de fecha 06 de febrero de 2024, se aprueba y regulariza contrato de prestación de servicios con Nelson Alejandro Álvarez González, quien se desempeña en el Programa de Organizaciones Comunitarias de la Dirección de Desarrollo Comunitario.
- 2.- Que, la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante Memorando N°380, de fecha 30 de mayo de 2024, solicita actualizar la profesión del prestador, ya que a la fecha de contratación la casa educacional aun no emitía el certificado de título, cosa que actualmente está resuelta, por lo que, se debe considerar para todos los efectos que, con fecha 21 de febrero de 2024, el Instituto Profesional Santo Tomás, le ha otorgado el Título Profesional de Asistente Social al prestador

DECRETO:

- I.- **ACTUALÍCESE**, por medio de este acto, la profesión, consignada en el contrato de prestación de servicios y Decreto Alcaldicio N°1408, de fecha 06 de febrero de 2024, que aprueba contrato con don **NELSON ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, Cédula de Identidad N°17.142.197-7, en el sentido de actualizar su profesión, debiendo considerar para todos los efectos que el prestador cuenta con el título de Asistente Social.
- II.- En lo no complementado, se mantienen plenamente vigentes las disposiciones contenidas en el contrato y Decreto Alcaldicio primitivo.
- III.- La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del cumplimiento del presente Decreto.
- IV.- **REGÍSTRESE** el presente documento por el Departamento de Recursos Humanos de la I. Municipalidad de Casablanca.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZÁLEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



JAVIER LABACA BARRAZA
Alcalde (S)
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Dideco.
JIB/DSS/egp.

